

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

Circular.—Negociado 4.º

Con objeto de evitar la propagación de epidemias que pudieran sobrevenir en la estación que se aproxima, conviene recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia las disposiciones siguientes, publicadas en Real orden que se insertó en la *Gaceta* del 22 de Noviembre de 1886, sobre el tráfico de trapos y demás materias contumaces:

1.º Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.º Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en

los pueblos del tránsito, si así conviene á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.º Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.º Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.º Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.º Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de una circular dirigida á este Gobierno por el Ministerio de la Gobernación y para que por todos sea debidamente ejecutado sin excusa ni pretexto alguno.

Segovia 4 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco Segura Triguera, fugado de la cárcel de Sanchidrián, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 3 de Mayo de 1893.—

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Va sin documentos, estatura baja, pantalón, chaleco y chaqueta corta de paño negro; está quebrado.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde 1.º al 16 de Mayo próximo, plazo improrrogable según el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 12 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro en los días 13 y 16, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente, por su orden, las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen. Estas instancias habrán de estar firmadas de puño y letra del mismo alumno, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma. Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

Los que soliciten examen de materia

que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos, requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la esenanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, debarán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia se presentará cada aspirante con dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifique su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen de asignatura de Facultad ó de la carrera del Notariado y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó queden suspensos en el mes de Junio podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renunciaciones en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sometidos á los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Spier.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

No habiendo podido anunciarse en Marzo último las oposiciones para proveer las vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario á causa de no haberse recibido oportunamente la relación de las que existen en el término municipal de Madrid, á fin de dar cumplimiento á lo que dispone el artículo del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, en cuanto se hace posible, en vista de las relaciones vacantes recibidas hasta esta fecha y demás antecedentes que obran en esta fecha y demás antecedentes que obran en esta Universidad, el Excmo. Sr. Rector se ha servido acordar que, con las necesarias modificaciones que se expresan, se anuncien al referido turno de oposición las plazas de Maestros y Auxiliares siguientes:

TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela superior de niños.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela pública agregada como práctica á la Normal Central de Maestros, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 1, que no tiene situación determinada hasta que la respectiva Junta resuelva acerca del local en que haya de instalarse nuevamente, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la señalada con el número 7, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Madrid.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Navas del Rey, dotada con el sueldo legal de 625 pesetas anuales y 200 por aumento voluntario, teniendo además las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca

Escuela de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Villanueva de la Jara, Villarejo de Fuentes y Villares del Saz, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Mira, con el sueldo anual de 825 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro Regente de la superior agregada como práctica á la normal de Maestros de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Tendilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 300 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Zarzuela del Monte, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Sonseca, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cuerva con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Dos Barrios, con el de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Illescas con 825 pesetas, 200 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Ventas con Peña Aguilera y Villanueva de Alcardete, cada una con 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de El Carpio dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cedillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 112'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Mocejón con el de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Orgaz con 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villasequilla con 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capax y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. Señor Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviárseles el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, dentro del término de veinticinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Negociado* respectivo de esta Secretaría general en el término de treinta y un días, contados también desde el siguiente al de la publicación, espirando dichos términos en aquéllas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo. Cuando acompañen el título original, unirán también copia

literal de éste, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán taxativamente en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que estén sirviendo Escuelas como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios que poseen el título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde los aspirantes se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las Escuelas elementales y á las de párvulos, presentarán instancias por separado para éstas, haciendo en ellas referencia á la documentación que acompañen al pretender las Elementales de niñas.

Los auxiliares de uno y otro sexo que por estar comprendidos en la regla cuarta de la Circular de la Dirección general de Instrucción pública de 23 de Marzo último, deseen practicar ejercicios para mejora de sueldo, presentarán sus instancias y hojas de servicios en igual forma y dentro de los mismos plazos que antes se señalaron; debiendo expresar en aquéllas el objeto á que se proponen y justificar que, en efecto, se hallan comprendidos en dicha regla cuarta de la Circular expresada.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado y en la Real orden de 17 del mes actual.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopold Solier.

Alcaldía de Valdeprados.

D. Juan Segoviano y Otero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeprados y anejo Guijasalvas. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal

de esta población el día 13, se encuentra el siguiente

Particular: En tal estado, visto el déficit de 2031 pesetas con 62 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2031'62 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en la población durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta los 100 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás ordenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo probable en todo el año, que viene á producir exactamente las 2031'62 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Gregorio Otero.—Antolin Otero.—Manuel Bravo.—Tomás Bravo.—Francisco del Barrio.—Alejandro Losa.—Nicolas Segoviano.—Venancio Otero.—Fernando Otero.—José de Frutos.—Carlos Otero.—Clemente de Frutos.—Amós de Frutos.—Mariano Maria.—Mariano de Gila.—Mariano de Frutos.—Isidro Gila.

Faustino Otero.—Toribio Alonso.—Juan Segoviano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que se remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdeprados á 22 de Abril de 1893.—El Secretario, Juan Segoviano.—V.º B.º El Alcalde, Gregorio Otero.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 13 de Marzo último, para cubrir el déficit de 2031 pesetas y 62 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1893 á 94, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilg.	286.407	2	25	0	50	1432	03	
Leñas de todas clases..	Idem.	119.918	2		0	50	599	59	
Totales.....								2031	62

Valdeprados á 22 de Abril de 1893.—El Secretario, Juan Segoviano.—El Alcalde Presidente, Gregorio Otero.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.
Don Anastasio Llorente y Sanchez Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que el día 7 de Mayo próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos que comprende la tarifa primera de las adjuntas al Reglamento de 21 de Julio de 1889, como medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo con la Hacienda en el ejercicio próximo de 1893 á 94.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2026 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 100 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo continuará el remate por pujas á la llana en aumento del mismo y será adjudicado al mejor postor al marcar las doce en punto el reloj que se colocará sobre la mesa, observándose, caso necesario, lo prevenido en el art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el pliego de condiciones el 2 por 100 de la cuota antes designada.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento, bien sea en metálico, ó fiadores abonados á satisfacción de la Corporación.

Dicho pliego de condiciones, desde esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á dispo-

sición de cuantas personas deseen examinarle.

Dado en Aldeanueva del Codonal á 27 de Abril de 1893.—Anastasio Llorente.—D. S. O., Mariano Gutierrez, Secretario.

Alcaldía de Escalona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos de esta villa que comprende la tarifa, por todo el año económico de 1893-94, se anuncia la segunda que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana bajo el tipo de 2192 pesetas, 50 céntimos, cupo del Tesoro, con el aumento de un 3 por 100 premio de cobranza, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho importe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Escalona 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldía de Etreros.

El día 10 del próximo Mayo, de once á doce de la mañana, en sus Casas Consistoriales y ante el propio Ayuntamiento, se celebrará subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo que comprende la tarifa oficial por este término y tres ejercicios económicos que son del 1893 al 1896, conforme al pliego de condiciones que es unido al oportuno expediente y bajo el tipo anual que, con recargos autorizados asciende á 1.640 pesetas, 50 céntimos, haciéndose aquel acto por el sistema de pujas á la llana y consignando todo licitador antes de aquella hora y en las arcas municipales respectivas el 2 por 100 sobre dichas sumas; y si resultare sin efecto aquella subasta, bajo las mismas formas y condiciones tendrá lugar una segunda el día 19 del mismo mes, á igual hora de la mañana, sólo por el año económico de 1893 á 94, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad tipo primitivo.

Etreros 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día ayer, del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para los años económicos de 1893 á 94 al 95 á 96 inclusive, se anuncia por medio del presente la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 7.925 pesetas, 79 céntimos, que es el cupo total en cada uno de los tres años por que se hace dicho arriendo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Alcaldía de Onrubia.

Señalado el 22 del actual el remate de consumos de este pueblo de 1893 á 96, á las horas señaladas, y por razón de no haber habido postor al mismo, se acordó tenga lugar el segundo y último remate á dicho impuesto el día 6 de Mayo próximo venidero á la hora de once á doce de su mañana en la Casa Capitular, bajo el tipo de 2.560 pesetas, 25 céntimos, cuota y recargo del 100 por 100 de cada un año y condiciones de igualdad en el pliego formado al efecto, por hallarse acordada la adopción á la libre venta los de este pueblo.

Onrubia 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro del Cura.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de igual número de vecinos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales los días 8 y 18 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal en los tres próximos años económicos de 1893 á 1896, bajo el tipo de 3.005 pesetas, 15 céntimos, por cada uno, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos municipales, cuyas especies son las que grava la tarifa oficial unida al reglamento por que se rige el impuesto, realizándose la subasta por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal todos los días no festivos.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Cuevas de Provanco 26 de Abril de 1893.—El Alcalde, Baltasar de Frutos.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se señala para la cobranza del cuarto trimestre del recargo municipal en la contribución territorial y de subsidio el día 10 del entrante mes de Mayo.

La cobranza se verificará en expresado día desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, en el domicilio del Recaudador, calle Real, número 1.º

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Torrecaballeros 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, Dionisio Villagroy.

Alcaldía de Cabañas.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento gremial adoptado por este Ayuntamiento, según comunicación recibida en esta Alcaldía por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, fecha 19 del corriente mes, núm. 688, se hace saber: que en los 6 y 17 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é individuos de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario público en la población, tendrán lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos con libertad en las ventas por un periodo de uno á tres años económicos, ó sea de 1893 á 1896, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1.801 pesetas y 73 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos municipales, con inclusión del premio de cobranza en cada un ejercicio, y para la segunda las dos terceras partes de la anterior; pero en este caso el arriendo será váli-

do por un año solamente, según el artículo 53 de la vigente ley de consumos, de los ramos comprendidos en la tarifa primera de dicha ley.

Los que deseen tomar parte en las subastas consignarán el 2 por 100 de la cantidad del remate en las arcas municipales de la Depositaria de este Ayuntamiento con veinticuatro horas antes de dichas subastas.

Cabañas 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, T. Martin.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

El día 7 del mes de Mayo y hora de las doce de la mañana, se celebrará en este pueblo la subasta de arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre para el año económico de 1893 á 94, de todos los artículos comprendidos en la tarifa primera, bajo el tipo de 2.972 pesetas, 20 céntimos, incluso en esta suma el recargo de 100 por 100 y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La subasta se verificará en la Sala de Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Navares de Enmedio 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pascual Martin.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

En los días 8 y 19 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario público en esta población, tendrán lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos, por medio de arriendo á venta libre, por el periodo de tres años económicos ó sea de 1893 á 1896.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Puebla de Pedraza 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Julian Arranz.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por falta de licitadores en la primera subasta de consumos de este pueblo, se anuncia la segunda con las mismas formalidades y condiciones que la primera y en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo total ó sea por la cantidad de 1428 pesetas y 92 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en las Casas Consistorial el día diez de Mayo de diez á doce de su mañana.

Vegas de Matute 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Agapito de Diego.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre los derechos de las especies de consumos, cereales, sal, alcoholes y aguardiente, comprendidas en la tarifa oficial vigente, por los tres años económicos de 1893 á 94, 94 á 95 y 95 á 96, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.452

pesetas y 33 céntimos á que ascienda el cupo del Tesoro y recargos autorizados del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo que se previene en el art. 50 del reglamento vigente, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, ó en su defecto la cuarta parte del valor del arriendo en efectivo metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe aludido como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y en este último caso por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Aldeanueva del Monte 27 de Abril de 1893.—El Alcalde: P. O., el Concejal, Santos Benito.

Alcaldía de Basardilla.

En los días 8 y 18 del próximo mes de Mayo, de cuatro á cinco de la tarde, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de los derechos de consumos á venta libre, por el periodo de tres años económicos, ó sean de 1893 á 1896.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Basardilla 28 de Abril de 1893.—El Alcalde P. O., Cayetano Rodríguez.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la primera tarifa oficial, para el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, se ha señalado para la subasta el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 3677 pesetas y 80 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Matias Tapia.

Alcaldía de Sanchonuño.

El día 6 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lu-

gar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta en pública licitación con libertad de venta por todo el año de 1893 á 1894, de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del impuesto de consumos, bajo el tipo de 1477 pesetas y 50 céntimos, y además el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, sin recargo municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta todo licitador, consignará el 2 por 100 en la Depositaria municipal ó se presentará en el acto de celebrarse ante la Junta que ha de autorizarla.

El arrendatario quedará obligado á prestar una fianza en metálico de la cuarta parte del valor en que quede adjudicada la subasta, como también á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento una vez aprobado por la Administración.

Sanchonuño 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Pinilla.

Alcaldía de Martin Muñoz de la Dehesa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para los años económicos de 1893 á 94 al 1895 y 96 inclusive, se anuncia la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1140 pesetas, que es el cupo total de cada uno de los tres años por que se hace dicho arriendo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Martin Muñoz de la Dehesa 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nemesio Mateos.

Alcaldía de Revenga.

El día 7 del mes de Mayo de once á doce de su mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en su Casa Consistorial la subasta en pública licitación para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el consumo de todas las especies que comprende la tarifa primera del reglamento del impuesto, para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 2393 pesetas 20 céntimos, incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo, siendo requisito indispensable para hacerlas, tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 de dicha cantidad y presentar también en el acto la fianza ó garantía que el arrendatario ha de prestar con arreglo art. 49 del citado reglamento, y si fuese personal habrá de ser en persona de suficientes garantías á juicio y satisfacción del Ayuntamiento.

Para en el caso de que no haya licitadores en la primera subasta se anuncia la segunda para el día 19 del propio mes, en el mismo local, á la misma hora y con las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos

terceras partes del importe fijado como tipo.

Revenga 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nicomedes Cañas.

Alcaldía de Ontoria.

El día 9 de Mayo próximo, y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de los artículos de consumos, que concede la ley para la exclusiva, bajo el tipo, con inclusión del recargo del 100 por 100 y premio 1422 pesetas: esta subasta será de diez á once y la de los cereales, pescados, jabón, carbón y conservas de hortaliza y verduras, de once á doce, tipo de esta, con inclusión de igual recargo y premio 763 pesetas y 28 céntimos.

Ambas subastas son por pujas á la llana, sin que los que tomen parte en ellas consignen cantidad alguna en calidad de depósito.

El pliego de condiciones de ambas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos deseen enterarse de ellos.

Ontoria 21 de Abril de 1893.—El Alcalde interino, Narciso García.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar, como Presidente de la Junta para formar las listas de Jurados.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 12 de Mayo próximo, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes que formarán parte de la Junta de este partido para elegir en Junio los Jurados entre las listas ultimadas, que tanto de cabezas de familia como de capacidades, han de remitir en Mayo los Jueces municipales.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial según dispone el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Cuéllar 29 de Abril de 1893.—Perfecto Mira.—El Secretario de gobierno, L. Agapito Sainz.

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

Don Carlos Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Santa María de Nieva, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para pago de principal y costas á que han sido condenados Castor González y Julián Sevillano, vecinos de Coca y Nava de la Asunción respectivamente, en el juicio verbal seguido contra los mismos, á instancia de Segundo Tribiño Oviedo, vecino de esta villa, se sacan de nuevo á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los inmuebles embargados al Julián Sevillano siguientes:

Una tierra en término de Nava de la Asunción, al sitio de las Derroturas, de tres cuartas de tercera calidad; linda á Oriente, con prado del mismo nombre; Mediodía, con la cañada de Ramirón; Poniente, sendero de la Fuente asnal, y Norte, tierra de Pío y Primo Encinas; tasada en 125 pesetas, y se anuncia la venta por 93'75 id.

Otra á los Cañamares, de media obrada; linda á Oriente, tierra de Patricio de Pablos; Mediodía, de Mariano Sevillano, Poniente, de Julián Segovia, y Norte, de Narciso García; en 100 pesetas, y se anuncia la venta por 75 id.

Otra al mismo sitio, de una obrada; linda á Oriente, de Miguel Martín; Mediodía, la Cañada; Poniente, de Julián Martín, y Norte, de D. Atanasio Oñate; en 80 pesetas, y se anuncia la venta por 60 id.

Otra á los Bodoncillos, de cuarta y

media de tercera; linda á Oriente, de Nemesio Herranz; Mediodía y Norte, sendero de Navaverde, y Poniente, de Mariano Sanz; en 80 pesetas, y se anuncia la venta en 60 id.

Otra al sitio de las Rozas, de media obrada de tercera; linda á Oriente, de Mariano Sanz; Mediodía, de Basilio García; Poniente, otra que labra Damián López, y Norte, de Mariano Palomo; en 50 pesetas, y se anuncia en venta en 37'50 id.

Un majuelo al sitio de Navaverde, de doscientas sesenta y una cepas; linda á Oriente, de Narciso García; Mediodía, Pablo González; Poniente, sendero, y Norte, de Pío Casado; en 140 pesetas, y se anuncia en venta por 105 id.

La mitad de una casa proindivisa con Eleuterio Sevillano, en la calle de Cantarranas, señalada con el núm. 31; linda á Oriente y Mediodía, dicha calle; Poniente, de Eusebio Hernández, y Norte, de Basilio García; en 500 pesetas, y se anuncia en venta por 375 id.

El remate tendrá lugar el día veinticinco de Mayo próximo venidero, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento del valor en que se halla anunciada; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y que dichos bienes é inmuebles se sacan á pública subasta á instancia del acreedor.

Los títulos de propiedad de los referidos inmuebles se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Santa María de Nieva á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Martín.—Por su mandato, Vicente González.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia de veintiuno del actual, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en el sumario criminal que por mi testimonio se instruye sobre estafa, contra Casimiro González Herrero y José Herrero González, se emplaza á éste último en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia territorial á usar de su derecho en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Benito Fernández.

MONTE DE PIEDAD.

Por resolución á un expediente incoado en el mes actual, se anuncia la pérdida de la papeleta del préstamo número 366 del libro 128, consistente en un reloj de plata, pignorado el 13 de Marzo último por la cantidad de 10 pesetas.

Se hace público por virtud del presente para que el que la posea se persone en la oficina de este Establecimiento en el plazo de 30 días á deducir su derecho; pasados que sean sin reclamación se accederá á lo pretendido por el solicitante, quedando nula y sin valor la papeleta perdida, y librándose el duplicado que se interesa.

Segovia 28 de Abril de 1893.—El Presidente, Francisco Carsi.